

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00279

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 18 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero Dieciocho (18) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial que obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GIOVANNY SOSA ALVAREZ, con el que solicita el retiro de la demanda, sin embargo y en atención a que lo procedente en ésta caso y dada la instancia en que se encuentra el proceso; ya que si bien es cierto, no fue notificada la parte demandada, si se decretaron medidas de embargo sobre bienes de los mismos, procederá el despacho a acceder a lo relativo a retiro de la demanda, consagrado en el artículo 92 del C.G.P., que señala: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva, sin necesidad de desglose.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso. Líbrense oficios.
3. Condénese a la parte demandante al pago de perjuicios, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVARAR JIMÉNEZ

Juez

EFE